

ADM 2134/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

ACUERDO N° 321.- En la Provincia de San Luis, a QUINCE días del mes de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URIA y la Sra. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. BEATRIZ AGUSTINA TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar el Tribunal por Resolución N° 18-STJSL-SA- 2017.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio Marco de Pasantías Educativas, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, en su carácter de Presidente, y la Fundación Universitaria Empresarial Siglo 21 -F.U.E.S. 21-, representada por la Mgter. MARIA LAURA ROSSO, en su carácter de Vicerrectora de Asuntos Académicos, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV-IA



CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS

entre la

FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21- F.U.E.S. 21

y el

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Entre la **FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21- F.U.E.S. 21**, en adelante la UNIVERSIDAD, representada en este acto por la Vicerrectora de asuntos académicos Mgter. María Laura Rosso D.N.I. N°25.364.245, con domicilio en Bv. Los Latinos 8555, B° Los Boulevares, Córdoba Capital por una parte, y por otra el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**, en adelante STJ, representado en este acto por su Presidente Dra. Lilia Ana Novillo D.N.I. N° 10.043.007, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la Ciudad de San Luis, con facultades suficientes para realizar este acto de acuerdo a la documentación cuyos originales se han tenido a la vista para este acto y en copia se agregan al presente Convenio Marco de Pasantías Educativas, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente convenio marco tiene por objeto implementar un sistema de pasantías educativas en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS dentro de los términos establecidos por Ley 26.427/08. A los fines del presente convenio se entiende como "PASANTÍA EDUCATIVA" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio, en este caso bajo la organización y control de la UNIVERSIDAD y del STJ, durante un lapso determinado.-----

SEGUNDA: La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante más que el existente entre el mismo y la UNIVERSIDAD. Las pasantías educativas no originarán ningún tipo de relación laboral o jurídica entre el pasante y el PODER JUDICIAL. Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes ni reemplazar al personal de la institución.-----

TERCERA: El programa de pasantía educativa tendrá por objeto complementar los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación universitaria con la práctica llevada a cabo en el PODER

Dra. LILIA ANA NOVILLO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia



JUDICIAL y de esa forma enriquecer la propuesta curricular de los estudios que cursan incorporando saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo, dándoles herramientas para mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral a futuro. Las partes de común acuerdo establecerán pautas y características que tendrá el programa educativo de cada pasantía.-----

CUARTA: El STJ incorporará alumnos pasantes según lo permita el presupuesto vigente y dispondrá las áreas o dependencias en donde se realizarán las pasantías de acuerdo con el perfil solicitado y las necesidades funcionales del PODER JUDICIAL.-----

QUINTA: Para acceder al programa de pasantía educativa los aspirantes tendrán que: a) Ser alumno regular del último año de alguna de las carreras que se dictan en la UNIVERSIDAD; b) Ser mayores de 18 años de edad; c) Ser preseleccionado por la UNIVERSIDAD según el interés del alumno y su rendimiento académico; d) Presentar certificado médico de buena salud expedido por autoridad sanitaria oficial. Las pasantías podrán ser otorgadas a aspirantes preseleccionados por la Unidad Académica involucrada. El STJ realizará la selección final de los alumnos pasantes, de acuerdo al perfil requerido. -----

SEXTA: El STJ designará un tutor en cada área o dependencia, que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la institución, como así también la supervisión y la evaluación de las tareas que desempeñe, y la UNIVERSIDAD por su parte designará un tutor, de acuerdo al perfil del pasante, que supervisará la pasantía e intercambiará con su contraparte todos aquellos aspectos que hagan a la evolución educativa del programa de pasantías educativas. -----

SEPTIMA: Los pasantes recibirán una suma de dinero mensual en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la Institución y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Las partes acuerdan que las asignaciones de cada pasante serán entregadas, por el STJ directamente a los pasantes, en el ámbito donde se desarrolla la pasantía. Se le debe otorgar al pasante cobertura de salud según el convenio existente con la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP). --

OCTAVA: En el término de treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de cada pasantía individual, los tutores designados deberán remitir un informe con la evaluación de desempeño del pasante, cuyo carácter será reservado, y se incorporará al legajo del pasante. Al finalizar la


Dra. LUISA M. NOVILLO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia



pasantía, las partes firmantes extenderán un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración y actividades desarrolladas a los pasantes; y se les entregará una certificación de las funciones cumplidas a los tutores intervinientes:-----

NOVENA: El término de duración de cada pasantía individual será de dos (2) meses como mínimo, y hasta un máximo de doce (12) meses, con carga horaria semanal de hasta veinte (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, la vacante de pasantía educativa podrá renovarse a favor del mismo pasante, por hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo Acuerdo individual entre las partes conforme la cláusula decima del presente convenio. La pasantía podrá revocarse si a juicio del responsable del STJ el pasante no cumpliera con las obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido por el mismo.-----

DÉCIMA: El STJ celebrará con cada pasante un acuerdo individual de pasantía, en tres ejemplares, que serán a su vez rubricados por la UNIVERSIDAD; el cual deberá determinar: datos personales del pasante; denominación de las instituciones y datos de la persona autorizada a suscribir el acuerdo conforme el presente convenio; derechos y obligaciones de las partes; el plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos; duración de la pasantía, sede, turno y horarios a cumplir; área donde se desempeñará; régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad, embarazo y accidente; monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo; régimen disciplinario; régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante; datos de los tutores que estarán a cargo del seguimiento asignados por cada institución. Asimismo el STJ contratará a su exclusivo cargo un seguro que resguarde la actividad del pasante, contratación que deberá ser acreditada en el término de diez (10) días contados a partir de la suscripción de la firma de cada acuerdo individual de pasantía.-----

DÉCIMA PRIMERA: El pasante deberá ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del PODER JUDICIAL, en un todo de acuerdo con la legislación vigente; considerar confidencial toda la información que reciba o tome conocimiento con motivo del desarrollo de la pasantía; y presentar un informe final sobre las tareas realizadas. Las infracciones a estos puntos serán consideradas graves y constituirán causa suficiente para que el STJ deje sin efecto de inmediato la pasantía otorgada, sin


Dra. LILIANA NOVILLO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia



derecho por parte del pasante a indemnización alguna por ningún concepto, previa comunicación a la UNIVERSIDAD.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Si existiesen resultados obtenidos por la actuación de los pasantes, sean totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común del PODER JUDICIAL y de la UNIVERSIDAD, conforme lo previsto por el Art. E Inc. C) de la Ley 23.589. La publicación de las conclusiones deberán contener la mención de las partes intervinientes y del hecho de resultar fruto del presente convenio.-----

DÉCIMA TERCERA: Las partes quedan en libertad para rescindir el presente convenio, con notificación fehaciente y con una anticipación de treinta (30) días. No obstante el STJ y la UNIVERSIDAD podrán rescindir, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos por la cláusula 3°. El cumplimiento del presente convenio, no implicará para la UNIVERSIDAD erogación alguna. Los acuerdos individuales no podrán rescindirse por las siguientes causas: enfermedad, accidente, ni por maternidad; en el último caso las pasantías se suspenderán en el período comprendido entre los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores al mismo, durante dicho período no percibirán la asignación estímulo pero garantizará su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos. En todo lo que no esté previsto en el presente convenio se aplicará lisa y llanamente la Ley 26.427/08, resolución y normas complementarias, sirviendo las mismas de fuentes interpretativas directas de las cláusulas aquí pactadas.-----

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma ad-referéndum de su aprobación por parte del Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD -----

DÉCIMA QUINTA: A todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut-supra, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Luis.-----

LEÍDA Y RATIFICADA, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Luis, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-----

LAURA ROSBO
Viceirectora de Asuntos Académicos

Dra. CECILIA ANA NOVILLO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia